

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-774

Folio No. 0000500110112

Solicitante: CYNTHIA NAVARRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500110112:

"Solicito copia de todos y cada uno de los documentos (borradores, presentaciones power point, correos electrónicos) relativos a la gestión de la Embajada de México en Washington, D.C. para la actualización del Memorándum de entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos, así como de sus respectivos acuerdos locales de repatriación para las fronteras de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas."

Unidad administrativa Consultada: **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/722, de fecha 15 de agosto de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En apego al artículo 42 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, de la que se desprende la siguiente información:

- El 20 de febrero de 2004 fue firmado el "Memorándum de Entendimiento entre el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos y la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos". Desde entonces este instrumento de cooperación ha estado vigente para las Instancias participantes de ambos gobiernos y hasta esta fecha no se ha presentado modificación o actualización alguna a su texto. Es posible acceder a él por la liga www.sre.gob.mx/images/stories/dgqme/acuerdos/mou_repatriaciones.pdf.*
- El Memorándum de Entendimiento "establece los criterios básicos y principios que reafirman y mejoran los procedimientos locales de las Dependencias Participantes, para llevar a cabo la repatriación de nacionales mexicanos desde el Interior, puertos de entrada en la frontera de México y Estados Unidos". De este instrumento derivan los diversos Arreglos Locales para la Repatriación de Nacionales Mexicanos, concluidos a partir de 2006 entre las dependencias competentes de ambos gobiernos. Dichos arreglos definen de manera concreta los procedimientos operativos que siguen cuando tiene lugar una repatriación, mismos que deberán ajustarse a los criterios y principios establecidos en el artículo 3 del Memorándum de Entendimiento. Los Arreglos no regulan los procesos internos estadounidenses en materia migratoria, por medio de los cuales las autoridades de ese país determinan qué personas serán removidas de su territorio, en qué fecha y por qué puerto internacional.*
- Los Arreglos Locales de Repatriación constan de un texto marco que prevé los procedimientos generales a seguir al realizar repatriaciones, mismo que no varía en sustancia entre una circunscripción consular y otra. Incluyen asimismo varios anexos con la siguiente información: (i) la Jurisdicción consular en que aplican; (ii) los nombres y datos de contacto de las autoridades operativas de uno y otro país; (iii) los puertos, horarios de repatriación y condiciones para las notificaciones de las repatriaciones de mexicanos; (iv) las autoridades a cargo de recibir y/o transmitir información sobre conductas dolosas, maltrato o violaciones de los derechos humanos y (v) los protocolos a considerar en la repatriación de personas con necesidades especiales. La información que dichos anexos contienen es exclusivamente de carácter operativo y si varía según la circunscripción de que se trate. Para conocimiento del solicitante, se anexa una versión pública del contenido de los Arreglos Locales de Repatriación¹ en Inglés y español, y que hasta la fecha se encuentra vigente.*
- A efecto de mantener la efectividad de los Arreglos, el Grupo Técnico de Trabajo sobre Repatriaciones (GTTR) en el que participa la Embajada de México en Washington, junto con el Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos, se encuentra actualmente realizando una revisión y actualización del contenido del texto marco y de los anexos de los Arreglos Locales de Repatriación. Este proceso se enfoca en cuestiones específicas de lenguaje y operatividad y, en todo momento, toma como punto de partida los criterios y principios previstos en el artículo 3 del Memorándum de Entendimiento.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-774

Folio No. 0000500110112

Solicitante: CYNTHIA NAVARRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- *La actualización se trata de una negociación en curso entre autoridades de ambos países que en cada país involucra, además, un proceso de deliberación interna a cargo de funcionarios públicos. Por ello, con fundamento en los artículos 13, fracción II; 14, fracción VI, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información requerida sobre la es de carácter reservado por un periodo de hasta doce años, en el entendido de que dicho carácter podría concluir al agotarse las causas invocadas.*
- *Asimismo, acorde con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al numeral octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, se comunica que otorgar en este momento acceso a la información solicitada podría generar un daño presente, probable y específico al proceso de negociación que se sigue en el marco del GTTR y, por ende, a la relación bilateral entre ambos países. Aún no se cuenta con textos definitivos y la difusión temprana de los documentos solicitados podría impactar de manera negativa en la viabilidad de los Arreglos y la continuidad de la Instrumentación del Memorándum de Entendimiento, en el buen desarrollo de las negociaciones en curso y en el principio de confianza mutua, sobre el cual se rige nuestra relación bilateral."*

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA**, negociación en curso entre autoridades de ambos países para la actualización del Memorándum de entendimiento sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **RESERVADA**: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, y 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de **RESERVA**: 12 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-774

Folio No. 0000500110112

Solicitante: CYNTHIA NAVARRETE

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción III, de su Reglamento; se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/722, de fecha 15 de agosto de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500110112, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la interesada para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento de la solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace



Mercedes de Vega Armijo

**Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.



Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

